

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### L E Y

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El interés legal que, salvo estipulación en contrario, debe abonarse por el deudor constituido legítimamente en mora, y en los demás casos en que aquél sea exigible con arreglo á las leyes, será, mientras otra cosa no se disponga, el de 5 por 100 anual, cualquiera que fuere la naturaleza del acto ó contrato que de dicha obligación se derive.

Art. 2.º Las disposiciones de esta ley serán aplicables á las obligaciones que se contraigan en lo sucesivo y á aquellas otras en que el derecho á exigir el interés legal por falta del convenida, nazca ó se declare por Autoridad competente con posterioridad á la promulgación de la misma, sin que por ningún concepto pueda dársele efecto retroactivo.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á las de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

### L E Y

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la amortización de la Deuda del Estado al 4 por 100 amortizable y de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

En equivalencia de dicha amortización, y á partir de los vencimientos de 1.º de Julio y 15 de Agosto del presente año inclusive, se liquidará y pagará trimestralmente una bonificación sobre los intereses de di-

chas Deudas, á razón de 13 por 100 del importe de los cupones presentados al cobro por los tenedores de 4 por 100 amortizable, y de 23 por 100 de los que presenten los de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Los títulos de Deuda del Estado al 4 por 100 amortizable que conserve en su cartera el Banco de España, seguirán considerándose entre los valores enumerados por el art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891.

Art. 2.º Continuará en suspenso la amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en 1886 y 1890.

Sin perjuicio de ulteriores negociaciones para obtener el reconocimiento, garantía, reintegro y sucesivo abono de intereses y amortización de las dos series de billetes hipotecarios de Cuba con cargo á las rentas públicas de aquella isla hipotecadas á su pago, el Estado comprenderá desde luego en un capítulo de la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales, bajo la denominación de «Deudas procedentes de las colonias», el crédito legislativo necesario para satisfacer los intereses de los expresados billetes hipotecarios, liquidando y deduciendo un 20 por 100 del importe de los cupones presentados al cobro para equiparar las condiciones peculiares á esta Deuda colonial con las propias de las Deudas del Reino.

Art. 3.º En artículo aparte del mismo capítulo del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consignará el crédito legislativo que exija el pago de los intereses de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, previa una deducción del 15 por 100 sobre el importe de los cupones presentados al cobro, á fin de someter esta Deuda á la asimilación establecida para las de Cuba con las mismas reservas.

Se suspende asimismo su amortización.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para emitir y negociar en la forma que juzgue más segura, económica y conveniente para los intereses del Estado, uno ó varios empréstitos de liquidación y consolidación por las cantidades necesarias, á fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, hasta un límite máximo de mil trescientos millones de pesetas efectivas.

Mediante estas operaciones de crédito, se convertirán en el nuevo signo que ha de emitirse, si así lo acuerda el Gobierno, y en el momento que considere oportuno, las siguientes deudas y débitos del Tesoro: obligaciones del mismo sobre la renta de Aduanas; obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro, cuyos tenedores lo soliciten, quedando siempre á salvo el derecho del Tesoro á reintegrarles, pagará del Ministerio de Ultramar cedidos al Banco Hipotecario de España ó á otros Bancos, banqueros y Sociedades de crédito; y, por último, la parte de los pagarés de Ultramar descontados por el Banco de España, que el Gobierno juzgue conveniente convertir. También podrá destinarse el producto de estas emisiones á saldar obligaciones pendientes de pago por cuenta de las guerras coloniales ó como resultas de los presupuestos de Ultramar, y á reintegrar al Banco de España el saldo de su cuenta de crédito con garantía.

Art. 5.º La emisión ó emisiones autorizadas por el artículo anterior se verificarán en Deuda perpetua ó amortizable á plazo, por lo menos, de cincuenta años, con interés anual de 6 ó 5 por 100 y garantía de la renta de Aduanas ó de la de Tabacos, cuyos productos se entregarán directamente, á medida que se recauden, al Banco de España, que quedará encargado de apli-

carlos al servicio de intereses y amortización de la nueva Deuda, mediante la comisión que se convenga. El pago de los intereses y amortización se domiciliará en Madrid y en las plazas del Reino que el Gobierno fije, y se realizará en pesetas.

Art. 6.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para contraer, como procedente Ultramar, la Deuda flotante que exija el pago inmediato de las obligaciones en descubierto por atenciones de las guerras coloniales y por resultas de los presupuestos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; y para disponer, con destino á garantizarlas, del resto de los valores emitidos en uso de la autorización que concedió la ley de 17 de Mayo de 1898. Esta Deuda no se acumulará á la que pueda crearse en virtud de la ley de Presupuestos, y dentro del límite en ella establecido, llevándose separadamente las cuentas de una y otra por los Centros respectivos del Ministerio de Hacienda.

Art. 7.º Con arreglo á la ley de 17 de Mayo y al decreto de 9 de Agosto de 1898, el Gobierno convendrá con el Banco de España:

1.º La reducción á 2.000 millones de la facultad de emisión que fija en 2.500 millones aquel decreto.

2.º La reducción del interés de los pagarés á noventa días que el Banco conserve en cartera, y de la cuenta de crédito con garantía, procedente de Ultramar, á un tipo anual inferior al 3 por 100, en compensación de los beneficios que el Banco pueda reportar de las disposiciones de la ley de 17 de Mayo citada, que autorizó la emisión hasta 2.500 millones.

Este interés podrá elevarse cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias.

Si no fuesen satisfechos los pagarés á su vencimiento y no se conviniese su renovación, el Banco será reembolsado del importe de aquéllos con el producto de valores que negociará el Tesoro.

3.º La apertura de una nueva cuenta de crédito hasta 100 millones de pesetas para atender á la Deuda flotante especial á que se refiere el artículo anterior, con la garantía y demás condiciones que previamente se estipulen.

Queda derogada la facultad que la ley de 17 de Mayo concede al Gobierno para reducir las reservas exigidas por la misma ley y por la de 14 de Julio de 1891.

Art. 8.º Continúa autorizado el Gobierno para convertir, mientras lo juzgue conveniente á los intereses del Estado, títulos de la Deuda perpetua exterior en interior, con el beneficio que señale, sin que pueda exceder de 10 pesetas de aumento sobre cada 100 pesetas de capital nominal. No se pagarán en el extranjero otros cupones de la Deuda exterior que los pertenecientes á títulos estampillados é inscritos como de la propiedad de extranjeros en los Registros de las Delegaciones de Hacienda y de los Consulados de España, siempre que además se presenten los títulos en cada vencimiento y se acredite que continúan siendo de la propiedad de extranjeros, mediante los requisitos que determinará un reglamento.

Los cupones de los demás títulos de la Deuda perpetua exterior continuarán satisfaciéndose en pesetas.

Art. 9.º El Gobierno convendrá con el Consejo de tenedores de bonos extranjeros de Londres la modificación de lo declarado en 28 de Junio de 1882, á fin de que los intereses de la Deuda exterior al 4 por 100 perpetuo de propiedad de extranjeros sean gravados con el impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Se autoriza al Gobierno para satisfacer los gastos

de esta negociación y para aplicarlos como minoración de ingresos al producto del impuesto sobre la expresada Deuda, sin perjuicio de atender desde luego á su pago con la flotante del Tesoro.

Art. 10. Los tenedores de la Deuda del 3 por 100, con 1 por 100 de amortización, creada en virtud de la ley de 7 de Julio de 1882 para convertir los bonos del Tesoro de la isla de Cuba emitidos en 1873 y los créditos del personal y material contraídos en la misma isla antes de 1.º de Julio de 1878, y los de la Deuda de anualidades creada por la misma ley con destino á la conversión de los billetes del Tesoro de 1874 y de otros créditos de dicha isla, que dejaron de presentar sus títulos á conversión por billetes hipotecarios de la emisión de 1886, con arreglo al Real decreto de 19 de Septiembre del mismo año, cobrarán los intereses que tengan devengados y no percibidos y los que devenguen hasta fin de Junio de 1899, en la propia forma en que han hecho efectivos los anteriores. Desde 1.º de Julio de este año será obligatoria la conversión de dichas Deudas en los billetes hipotecarios de la emisión de 1886 á los tipos que fija el Real decreto citado, ó sea 1.375 pesetas de la primera y 1.409'375 de la segunda por cada billete de aquella emisión. Estos billetes llevarán el cupón correspondiente al trimestre en que se presenten á convertir las citadas Deudas.

Los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación que debieran satisfacerse en las expresadas Deudas se reconocerán y liquidarán como si hubieran de pagarse con ellas, pero se abonarán con billetes hipotecarios de 1886 á los cambios indicados.

En el caso de resultar insuficientes los billetes hipotecarios de la emisión de 1886 para el pago de estos créditos y la conversión de aquellas Deudas, se atenderá á ambas obligaciones en la parte necesaria con billetes hipotecarios de la emisión de 1890, reduciendo á 1.145 pesetas 833 milésimas la cantidad nominal de Deuda del 3 por 100, y á 1.174 pesetas 479 milésimas la de anualidades que han de entregar sus tenedores por cada billete de 500 pesetas de la expresada emisión.

Art. 11. El Gobierno de S. M. dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones que esta ley le concede.

Artículo adicional. Se establece, como contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, un impuesto de 20 por 100, que gravará los intereses de las siguientes Deudas del Estado:

La perpetua al 4 por 100 interior y exterior, la amortizable al 4 por 100, la de acciones de obras públicas y de carreteras, las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, los billetes hipotecarios de Cuba, las obligaciones del Tesoro de Filipinas y la nueva Deuda al 6 ó 5 por 100 cuya creación se autoriza por esta ley.

Quedan exceptuadas: la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América; la perpetua al 4 por 100 reconocida á Dinamarca; las obligaciones del Tesoro y demás efectos que representen Deuda flotante; las anualidades de los préstamos de la casa Rotschild y de la Compañía Arrendataria de Tabacos; los intereses de depósitos necesarios, y la Deuda perpetua exterior, hasta que se modifique la declaración de 28 de Junio de 1882.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
**Raimundo F. Villaverde.**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer remita á V. I., como de su Real orden lo verifico, uno de los ejemplares del Convenio celebrado en este día con el Banco de España, en cumplimiento del art. 7.º de la ley de esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general del Tesoro.

### CONVENIO

**D. Raimundo Fernández Villaverde, Ministro de Hacienda, autorizado por el Consejo de Ministros, en nombre y representación del Estado, y D. Luis María de la Torre, Conde de Torreánaz, Gobernador del Banco de España, en nombre de dicho establecimiento, con autorización de su Consejo de gobierno, en observancia del art. 7.º de la ley de 2 del presente mes, reconocen, aceptan y convienen las siguientes bases.**

Primera. En virtud de la ley de 17 de Mayo de 1898 y del artículo 7.º de la de 2 de Agosto de 1899, queda reducida á 2.000 millones de pesetas la facultad de emisión que fijó en 2.500 millones el Real decreto de 9 de Agosto de 1898.

Segunda. Con arreglo á la primera de las leyes citadas, en garantía de las sumas que emita de 1.500 á 2.000 millones de pesetas, conservará en sus Cajas, en metálico ó barras de oro ó plata, la mitad del valor de los billetes. En todo caso, la mitad de estas reservas será en oro.

Tercera. El Banco de España, en compensación de los beneficios que pueda reportar de las disposiciones de la ley de 17 de Mayo citada, que autorizó la emisión hasta 2.500 millones de pesetas, reduce el interés de los pagarés á noventa días que conserve en Cartera, procedentes de Ultramar, y de la cuenta de crédito con garantía, de igual procedencia, por 50 millones de pesetas, al tipo anual de 2 ½ por 100.

La reducción del interés tendrá efecto desde luego en el crédito, y á medida que llegue su vencimiento, en los pagarés.

Este interés podrá elevarse cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias.

Si no fuesen satisfechos los pagarés á su vencimiento y no se conviniere su renovación, el Banco será reembolsado del importe de aquéllos con el producto de valores que negociará el Tesoro.

No exigirá nuevas compensaciones de parte del Banco cualquiera ulterior ampliación de la emisión fiduciaria, hasta el límite de la ley de 17 de Mayo de 1898, compensados, como quedan de antemano, en toda su extensión, los beneficios que de dicha ley pueda reportar el Banco, según se declara en el párrafo primero de la presente base.

Cuarta. El Banco de España abrirá al Ministerio de Hacienda, para el sostenimiento de la nueva Deuda flotante de Ultramar, una cuenta de crédito de 100 millones de pesetas, con garantía de valores públicos cotizables y las demás condiciones que se estipulen al abrir la cuenta.

Hecho por duplicado y á un solo efecto, en Madrid á 2 de Agosto de 1899.—**RAIMUNDO F. VILLAVERDE.**—**CONDE DE TORREÁNNAZ.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Francisco Ramos y López de Moya, Presidente de Sala de Audiencia territorial excedente de Ultramar, de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Durán y Bas.**

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Espinar y Martínez, Fiscal de la Audiencia provincial de Alicante, de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Durán y Bas.**

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la traslación de D. Benigno

Martín y Martín, Juez de primera instancia de Roa, como comprendido en el art. 235 de la misma ley.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Durán y Bas.**

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la traslación de D. Juan Medina Serrano, Juez de primera instancia de Ugijar, como comprendido en el art. 235 de la misma ley.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Durán y Bas.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Valentín Justo Sánchez Díaz, sentenciado por la Audiencia provincial de Badajoz á la pena de muerte como autor de los delitos de parricidio y aborto cometidos en un solo acto;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Considerando que la imposición de la pena de muerte ha sido determinada en este caso por la aplicación del art. 90 del Código; que en la sentencia se apreció una circunstancia atenuante tan calificada como la de no haber tenido intención de causar el aborto, y que la única agravante que se apreció fué la de reincidencia, fundada en que el penado lo había sido anteriormente por un delito de lesiones tan leve que fué castigado con un mes de arresto mayor;

Oída la expresada Sala del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Valentín Justo Sánchez Díaz.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Durán y Bas.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Juan Carpintero Prieto y de Juan Hormigo Cubero, sentenciados por la Audiencia provincial de Sevilla á la pena de muerte como autores del delito complejo de robo y homicidio;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Considerando que en la sentencia se apreció una circunstancia atenuante tan calificada como la de que los culpables no tuvieron intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjeron; que respecto á Carpintero se estimó la agravante de reincidencia fundada en que diez años antes había sido sentenciado por un delito de lesiones tan leve que la pena impuesta fué solo la de dos meses de arresto; y por último, que Juan Hormigo tenía diez y nueve años cuando cometió el delito;

Oída la expresada Sala del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Juan Carpintero Prieto y á Juan Hormigo Cubero.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Durán y Bas.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: A fin de que durante mi ausencia de esta Corte no sufra interrupción el despacho de los asuntos de este Ministerio;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que quede V. I. habilitado para la resolución de todos aquellos de carácter ordinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1899.

MANUEL DURÁN Y BAS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo dispuesto en la legislación vigente sobre el particular, ha tenido á bien resolver que la cátedra numeraria de Modelado en barro, cuyo Profesor tendrá además bajo su dirección las enseñanzas preparatorias de Copia del yeso y de detalles, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1898 y Real orden de 18 de Junio de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo dispuesto en la legislación vigente sobre el particular, ha tenido á bien resolver que la cátedra numeraria de Topografía y trazado y Construcción de caminos, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896 y Real orden de 18 de Junio de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo dispuesto en la legislación vigente sobre el particular, ha tenido á bien resolver que la cátedra numeraria de Teoría del arte y primer curso de proyectos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896 y Real orden de 18 de Junio de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo dispuesto en la legislación vigente sobre el particular, ha tenido á bien resolver que la cátedra de Estereotomía y Perspectiva y Sombras, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896 y Real orden de 18 de Junio de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo dispuesto en la legislación vigente sobre el particular, ha tenido á bien resolver que la cátedra numeraria de Teoría de la composición de edificios, y segundo y tercer curso de proyecto, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896 y Real orden de 18 de Junio de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo dispuesto en la legislación vigente sobre el particular, ha tenido á bien resolver que la cátedra numeraria de Historia de la Arquitectura y Análisis filosófico de los monumentos y Dibujo de conjunto, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896 y Real orden de 18 de Junio de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Real orden de 28 de Abril último el periodo de traslación á la cátedra de Materia farmacéutica vegetal de la Universidad de Granada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie la expresada cátedra á concurso de antigüedad, que es el que corresponde, según previene el reglamento de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, sección de Físico-Químicas de la Universidad Central, la cátedra de Química general, por defunción de D. Santiago Bonilla y Mirat, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al concurso de antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie previamente al periodo de traslación, según dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE CARIDAD**

Estado de suscripción desde el día 22 de Julio hasta la fecha.

DONANTES	Pesetas.
D. Luís Heredero.....	1'50
Excmo. Sr. Marqués de Herrera ..	7'50
D. José Olózaga.....	2
Excmo. Sr. Marqués de la Torrecilla.....	40
D. Fidel Pérez Mínguez.....	2
D. Ramón Padilla .....	5
Excmo. Sr. Conde de Vilches.....	10
D. Ricardo Gutiérrez Solana.....	5
D. Joaquín Ruiz Jiménez.....	5
Gran Peña.....	125
Excmo. Sr. Conde de Peñalver.....	10
<i>Suma.....</i>	<i>213</i>

A deducir:

D. Mariano Terrón, por baja en la suscripción.....	7'50
Excmo. Sr. Marqués de Valdeiglesias, baja de la suscripción de 25 pesetas que tenía.....	10
Doña María Navas, por pasar á donativos.....	2'50
<i>Suma.....</i>	<i>20</i>
<i>Importa lo anterior.....</i>	<i>193</i>
<i>TOTAL.....</i>	<i>4.255'25</i>
<i>TOTAL.....</i>	<i>4.448'25</i>

Madrid 29 de Julio de 1899. = El Tenedor de libros, José Paz.

Estado de donativos desde el 22 de Julio hasta la fecha.

DONANTES	Pesetas.
Un desconocido.....	500
Centro del Ejército y la Armada.....	50
Excmo. Sr. Conde de Vilches.....	25
Gran Peña.....	250
Excmo. Sr. Conde de Peñalver.....	400
Doña María Navas.....	2'50
<i>Suma.....</i>	<i>1.227'50</i>
<i>Importa lo anterior.....</i>	<i>122.179'40</i>
<i>TOTAL.....</i>	<i>123.406'90</i>

Madrid 29 de Julio de 1899. = El Tenedor de libros, José Paz.

DEBE CAJA					
Año.	Mes.	Día.	CONCEPTOS	Pesetas.	SUMAS
1899	Julio.....	24	Saldo anterior.....	»	1.051'38
—	—	—	A donativos, cobrados en esta fecha....	500	
—	—	—	A suscripciones.....	300'25	
—	—	—	<i>Suma.....</i>	<i>800'25</i>	<i>550</i>
—	—	26	A donativos.....	»	
—	—	28	A idem.....	102'50	
—	—	—	A suscripciones.....	237	
—	—	—	Depósito de mendigos, beneficio de cambio por calderilla.....	3	
—	—	—	<i>Suma.....</i>	<i>342'50</i>	<i>400</i>
—	—	29	A donativos, cobrados en esta fecha..	»	
—	—	—	<i>Suma.....</i>	<i>3.144'13</i>	

HABER CAJA					
Año.	Mes.	Día.	CONCEPTOS	Pesetas.	SUMAS
1899	Julio.....	24	Por depósito de mendigos, socorros y estancias.....	372'55	
—	—	—	Por personal, sueldos semanales.....	28	
—	—	—	<i>Suma.....</i>	<i>400'55</i>	

Año.	Mes.	Día.	CONCEPTOS	Pesetas.	SUMAS
1899	Julio.....	26	Por depósito de mendigos, socorros y estancias.....	»	233'70
—	—	28	Por id. id.....	242'25	
—	—	—	Por personal, sueldos pagados.....	150	
—	—	—	Por socorros, pagados á domicilio....	75	
—	—	—	<i>Suma.....</i>	<i>467'25</i>	
—	—	29	Asilo de Santa Cristina, por estancias de mendigos.....	20	
—	—	—	Por gastos generales, gratificaciones por servicios especiales.....	50	
—	—	—	Por depósito de mendigos, socorros y estancias.....	288'85	
—	—	—	<i>Suma.....</i>	<i>358'85</i>	
—	—	—	Por existencia en efectivo en esta fecha.	»	1.460'35
—	—	—	<i>Suma.....</i>	<i>1.683'78</i>	
—	—	—	<i>Suma.....</i>	<i>3.144'13</i>	

Existencias					
Año.	Mes.	Día.	CONCEPTOS	Pesetas.	SUMAS
—	—	—	Existencia en Caja.....	1.683'78	
—	—	—	Idem en el Banco de España.....	119'400	
—	—	—	<i>Suma.....</i>	<i>1.803'18</i>	
—	—	—	TOTAL EXISTENCIAS.....	121.083'78	

Madrid 29 de Julio de 1899. = El Tenedor de libros, José Paz. = El Interventor, Pedro Durán.

**CONSUEGRA-ALMERÍA**

**Comisaría Regia.**

Cuenta mensual correspondiente á Julio de 1899, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEBE**

**Capítulo primero.**

*Resultado de la cuenta anterior.*

1899. — Julio 1.º — Importe total del Debe en 30 de Junio último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 14 del mencionado Julio. . . . . 4.318.366'54

TOTAL del Debe. . . . . 4.318.366'54

**SECCIÓN SEGUNDA**

**HABER**

**Capítulo primero.**

*Resultado de las cuentas anteriores.*

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Junio último, según la cuenta publicada en la GACETA de 14 de Julio de 1899. . . . . 3.995.289'34

**Capítulo segundo.**

*Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.*

**ARTÍCULO 1.º**

Por los imputables á la Administración central.

1899. — Julio 6. — Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Julio del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.766. . . . . 135'42

Idem 11. — Idem con aplicación á la titulada «Sociedad Fábrica de Mieres», á cuenta del precio de un puente metálico sobre el Amarguillo en Consuegra, cheque-transferencia núm. 451.655. . . . . 5.115'30

Idem 30. — Idem con adeudo á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento núm. 1.771. . . . . 1.077

Idem 30. — Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», en el mismo período, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.772. . . . . 11'05

**ARTÍCULO 2.º**

*Por los gastos correspondientes á las nuevas obras de Tembleque y Consuegra.*

Obligaciones formalizadas al Inspector general por gastos imputables al mes de Mayo último.

1899. — Julio 12. — Satisfecho con cargo á la cuenta titulada «Sociedad Fábrica de Mieres», según justificantes y libramiento núm. 1.767. . . . . 75'02

Obligaciones formalizadas al referido Inspector general por gastos imputables al mes de Junio próximo pasado.

1899. — Julio 20. — Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Personal de las obras de defensa de Tembleque», por haberes y gratificaciones devengados en el mes de Junio último, según nómina y libramiento, núm. 1.768. . . . . 325

Idem 20. — Idem con adeudo á «Gastos de material de las obras de defensa de Tembleque», según recibos y libramiento núm. 1.769. . . . . 11'25

Idem 20. — Idem con imputación á «Movimiento de personal de las obras de Tembleque», según justificantes y libramiento núm. 1.770. . . . . 5'30

TOTAL gastado y formalizado. . . . . 4.002.044'68

**Capítulo tercero.**

*Existencias.*

En el Banco de España, Madrid. . . . . 307.944'76

En la Sucursal del id., en Almería. . . . . 5.420'31

En poder del Habilitado central. . . . . 1.637'34

En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar. . . . . 268'81

En id. del Inspector general

	Pesetas.
para obras de Tembleque y Consuegra. . . . .	1.050'64
	316.321'86
<b>TOTAL del Haber. . . . .</b>	<b>4.318.366'54</b>

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—Manuel de Eguilior.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público.**

**Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.**

La Deuda flotante en 1.º de Julio de 1899 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1899 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de lo determinado por la ley de 28 del mismo y lo preceptuado en Real orden de 30 del citado mes, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan:	
Por 1885-86. . . . .	85.500.000
Por 1886-87. . . . .	40.840.000
Por 1888-89. . . . .	38.660.000
Por 1891-92. . . . .	3.341.000
Por 1892-93. . . . .	164.771.000
Por 1893-94. . . . .	45.728.000
Por 1894-95. . . . .	41.957.500
Por 1895-96. . . . .	36.548.500
Por 1896-97. . . . .	7.466.000
Por 1897-98. . . . .	78.186.500
Por 1898-99. . . . .	63.084.000
	606.082.500

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Julio último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Agosto, la misma cantidad de . . . . . 606.082.500

Madrid 2 de Agosto de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de los Asuntos de Ultramar.**

**Ordenación de pagos.**

Los individuos de Clases pasivas que percibían sus haberes en las provincias de Ultramar y que han solicitado el cobrarlos en la Caja de esta Dirección, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 14 de Julio de 1898, siendo altas según la relación publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Julio último, pueden pasar á la expresada Caja á percibir los que les corresponda hasta fin de Diciembre de 1898, todos los días laborables desde el 5 hasta el 12 del actual, y horas de una y media á cuatro de la tarde.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Ordenador, Joaquín Sobrino.

**Banco de España.**

Los interesados que tengan en depósito en este Banco, bajo resguardos transmisibles hasta el núm. 402.892, obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas al 6 por 100, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

No habiéndose terminado la corta de los cupones, diariamente se fijará en el Negociado de Libramientos los números de los resguardos cuyos intereses pueden pagarse.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—Por el Secretario, Carlos de Adaro.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de Modelado en barro, cuyo Profesor tendrá bajo su dirección las enseñanzas preparatorias de Copia del yeso y de detalles, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 1.º de Mayo último y lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Julio de 1898.

Con arreglo á lo preceptuado en dicha disposición, podrán tomar parte en este concurso los artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales con primera medalla en la especialidad de la vacante, y asimismo el Profesor que con carácter interino viene desempeñando esta cátedra, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1897, que expresamente le reserva este derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no los presenten dentro de dicho término precisamente, y sin que sirva de pretexto el tenerlos

ya unidos, á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de Topografía y trazado y construcción de caminos, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 1.º de Mayo último y lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896, por el que se rige dicho establecimiento oficial de enseñanza.

Con arreglo á lo preceptuado en dicha disposición podrán tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares que hubiesen obtenido sus plazas por oposición, siempre que lleven cinco años en el ejercicio de su cargo, y asimismo el Profesor que con carácter interino viene desempeñando esta cátedra, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1897, que expresamente le reconoce este derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no los presentasen dentro del expresado plazo precisamente y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo en vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de Teoría del arte y primer curso de proyectos, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 1.º de Mayo último y lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896, por el que se rige dicho establecimiento oficial de enseñanza.

Con arreglo á lo preceptuado en dicha disposición, podrán tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares que hubieran obtenido sus plazas por oposición, siempre que lleven cinco años en el ejercicio de su cargo, y asimismo el Profesor que con carácter interino viene desempeñando esta cátedra, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1897, que expresamente le reconoce este derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no los presentaren en el expresado plazo precisamente, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de Estereotomía y Perspectiva y Sombras, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 1.º de Mayo último, y lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896, por que se rige dicho establecimiento oficial de enseñanza.

Con arreglo á lo preceptuado en dicha disposición podrán tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares que hubieran obtenido sus plazas por oposición, siempre que lleven cinco años en el ejercicio de su cargo, y asimismo el Profesor que con carácter de interino viene desempeñando esta cátedra, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1897, que expresamente le reconoce este derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no las presenten dentro del expresado plazo precisamente, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de Teoría de la composición de edificios y segundo y tercer curso de proyectos, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 1.º de Mayo último, y lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896, por el que se rige dicho establecimiento oficial de enseñanza.

Con arreglo a lo preceptuado en dicha disposición, podrán tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares que hubiesen obtenido sus plazas por oposición, siempre que lleven cinco años en el ejercicio de su cargo, y asimismo el Profesor que con carácter interino viene desempeñando esta cátedra, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1897, que expresamente le reconoce este derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que el que no los presentase dentro del expresado plazo precisamente, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de este concurso, con arreglo á las disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de Historia de la Arquitectura y Análisis filosófico de los monumentos y Dibujo de conjunto, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 1.º de Mayo último, y lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896, por el que se rige dicho establecimiento oficial de enseñanza.

Con arreglo á lo preceptuado en dicha disposición, podrán tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares que hubiesen obtenido sus plazas por oposición, siempre que lleven cinco años en el ejercicio de su cargo; y asimismo el Profesor que con carácter interino viene desempeñando esta cátedra, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1897 que expresamente le reconoce este derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no los presentaren dentro del expresado plazo precisamente, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos en otros expedientes de la misma índole, serán excluidos de este concurso con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas á la vacante, y los Catedráticos supernumerarios y auxiliares de la Facultad de Medicina que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 30 de Julio de 1897. Debiendo encontrarse cada uno de los concursantes que se presenten en posesión de los respectivos títulos académicos, administrativos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de Físico-químicas de la Universidad Central, la cátedra de Química general, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las expresadas Facultad y sección que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geodesia de la Facultad de Ciencias, Sección de las físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Ilmo. Sr. D. José de Castro Pulido, Consejero de Instrucción pública, Presidente.

Vocales: D. Eduardo León y Ortíz, D. José Andrés Irueste, D. Juan Codoñer, D. Joaquín Barraguer, D. Mariano Belmás y D. Francisco Correas; y como

Suplentes: D. Francisco Iñiguez, D. Gabriel Galán y Ruiz, D. Francisco Chacarri y D. Cesáreo Iradier.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Graciano Gilván González, D. Francisco Arroyo y Rojas, D. Esteban Verges Galofre, D. José Iglesias y García, D. Eduardo Fontserre y Riba y D. Juan I. Romani; advirtiéndose que aunque también se presentó D. José Marín Frontera, no se le incluyó por haber renunciado en 23 de Enero último, y que el único opositor de los mencionados que ha presentado su documentación en regla es D. Esteban Verges Galofre, debiendo los restantes justificar ante el Tribunal su aptitud legal á la fecha de 23 de Octubre de 1897, en que terminó el plazo para la presentación de documentos.

Madrid 28 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

#### Primera enseñanza.

Vista la renuncia presentada por Doña Petra Zugarrondo, Directora de la Escuela Normal de Salamanca, del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas de aquel distrito Universitario, correspondientes á la convocatoria de Septiembre de 1898; teniendo en cuenta que, según manifiesta el Rectorado, no existen Profesoras de Escuela Normal que puedan reemplazar á la dimisionaria; esta Dirección general, con el fin de evitar á las opositoras los perjuicios que el aplazamiento de las mencionadas oposiciones les ocasionaría, ha resuelto que sustituya á la referida Profesora la Regente de la Escuela Normal de Salamanca Doña Iluminada Prieto de la Cal.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

### Universidad Central.

#### Secretaría general.

##### ENSEÑANZA LIBRE

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, en lo que se refieren á las enseñanzas que se cursen y puedan aprobarse en esta Universidad, todos los días no festivos, comprendidos desde el 17 al 31 del presente mes de Agosto, plazo improrrogable, según las citadas disposiciones, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de diez á doce de su mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas ó estudios de carrera de que soliciten examen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Para mayor facilidad les serán entregadas gratuitamente en la portería de esta dependencia.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la referida instancia los documentos requeridos en cada caso, á fin de que pueda autorizarse el examen, según se exige en la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudio de Facultad ó carrera que hayan comenzado ó estudiado anteriormente en otra Universidad, deberán acreditar este extremo, dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identificarán su persona.

Quien tuviere hecha la identificación en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuarán al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias en aquellas matrículas, que les será concedida si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes, como si fueran alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Arnedo á Prejano, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 98.100'66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 1.ª clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Arnedo á Prejano, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan construir en la primera sección de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 104.895'08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan construir en la primera sección de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Camporrobles á Carboneras, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 262.948'44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Camporrobles á Carboneras, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la sección de Albalate á Cañamares, en la carretera de Villar de Domingo García á Molina, segunda subasta, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 89.533'67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la sección de Albalate á Cañamares, de la carretera de Villar de Domingo García á Molina, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio anterior, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el Guadalquivir, en la carretera de la estación de Villa del Río al empalme con la de Andujar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 560.548'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 28.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el Guadalquivir carretera de la estación de Villa del Río á la de Andujar á Villanueva del Duque (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Torrejón del Rey á Belmonte, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 112.026'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.625 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Torrejón del Rey á Belmonte, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Expediente núm. 2.053. Los hermanos Palau Gardeñes. Patente de invención por veinte años por un aparato de levitación ó para coladas, funcionando con circulación automática é intermitente y á temperatura gradualmente ascendente.

Expedida en 30 de Marzo de 1882. Caducada por falta de pago de la décimoctava anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 4.499. D. P. Piette. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para colorar el papel.

Expedida en 14 de Enero de 1885. Caducada por falta de pago de la décimoquinta anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 4.721. D. P. Piette. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para colorar el papel.

Expedida en 13 de Mayo de 1895. Caducada por falta de pago de la décimoquinta anualidad en 3 de Junio de 1899.

Expediente núm. 4.809. La Sociedad anónima Le Ferro-Neckel.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un género ó grupo de aleaciones llamadas Ferro-Melchiores.

Expedida en 27 de Marzo de 1885. Caducada por falta de pago de la décimoquinta anualidad en 20 de Junio de 1899.

Expediente núm. 5.525. La Sociedad Leblois, Piconi y Compañía.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el blanqueo inofensivo, con ó sin azulado, de algodón al estado de cinta cardada, pudiéndose sin dificultad, y sin tratamiento suplementario, proseguirse luego las demás operaciones del preparado del hilado ó del hilado simplemente.

Expedida en 6 de Mayo de 1886. Caducada por falta de pago de la décimacuarta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 5.528. La Sociedad nueva de construcciones sistema Follet.

Patente de invención por veinte años por una ambulancia ó tienda de campaña móvil, pudiéndose desmontar y empaquetar rápidamente.

Expedida en 27 de Abril de 1886. Caducada por falta de pago de la décimacuarta anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 6.515. Mr. Emil Kaselovsky.

Patente de invención por veinte años por una bomba para aspirar y comprimir aire.

Expedida en 4 de Abril de 1887. Caducada por falta de pago de la décimatercera anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 7.532. Mr. Isaac Shone y Mr. Edwin Ault.

Patente de invención por veinte años por un sistema de aparatos mejorados para la recogida y descarga de las inmundicias de las poblaciones, edificios, etc.

Expedida en 10 de Marzo de 1888. Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 7.586. Los Sres. Hermite (Eugenio), Paterson (Eduardo Jaime) y Cooper (Carlos Friend).

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la desinfección de las aguas de cloacas.

Expedida en 22 de Marzo de 1888. Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 7.899. Mr. James Stott.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos que regulan la corriente del gas para producir la regularidad de la llama de los mecheros.

Expedida en 23 de Mayo de 1888.

Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 9.133. Mr. Hiram Stevens Maxim.

Patente de invención por diez años por mejoras en cañones y otras armas de tiro rápido.

Expedida en 30 de Abril de 1889. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 9.081. Mr. Charles Discon A. ia.

Patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas.

Expedida en 15 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 9.183. Mr. Job Duerden.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas destinadas á la fabricación de sacos de papel.

Expedida en 21 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 9.338. Samuel Edward Hasden.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para vulcanizar (preparar) la madera.

Expedida en 6 de Mayo de 1889.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 10.227. Sociedad anónima de Santa Bárbara.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el empleo de carga de pólvora comprimida en fragmentos de forma conveniente, con aplicación á cañones de tiro rápido, ametralladoras y cañones ordinarios de los calibres hasta de 10 centímetros.

Expedida en 26 de Marzo de 1890.

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 10.401. Mr. Robert August.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los que se emplean para lavar minerales.

Expedida en 31 de Marzo de 1890.

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 10.464. D. Manuel Martínez Ruiz.

Patente de invención por veinte años por la confección de zapañillas en telares de mano y mecánicos.

Expedida en 3 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 8 de Junio de 1899.

Expediente núm. 10.518. D. Juan Pelegrí.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos inamovibles ó medias cañas.

Expedida en 8 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 10.614. D. Hiram Stevens Marseim.

Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de explosivos y aparatos para las mismas.

Expedida en 4 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 26 de Junio de 1899.

Expediente núm. 11.688. D. Alfredo Ramonada y Holder.

Patente de invención por veinte años por un freno para evitar la caída de los ascensores ó aparatos similares.

Expedida en 30 de Enero de 1893.

Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 11.824. Mr. Jaime Magón.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento en la fabricación del papel claro, propio para obligaciones, acciones, libranzas y otros resguardos.

Expedida en 3 de Julio de 1891.

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 11.862. Simón Piera.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico, sistema de fijar en los cartones las cintas destinadas á atarlos unos con otros.

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 11.928. D. Cayetano del Pino.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento especial para envasar los vinos que se envían á las naciones extranjeras, sin adición ninguna de alcohol sobre el que naturalmente contienen.

Expedida en 11 de Junio de 1891.

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 12.492. MM. Charles Myers, Elizabeth Myers y John Davies.

Patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en las hélices de los buques de vapor.

Expedida en 5 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 13.126. Sr. Dreze (Alfredo).

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las cubas para teñir.

Expedida en 18 de Abril de 1892.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 29 de Abril de 1899.

Expediente núm. 17.291. D. Emilio Mertz.

Patente de invención por veinte años por un aparato para humedecer y refrescar el aire de las salas de filatura y de tejidos, malterías, buques, teatros, etc.

Expedida en 12 de Junio de 1892.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 13.340. Mr. Joseph Day.

Patente de invención por veinte años por una nueva ó mejorada máquina movida por gas.

Expedida en 15 de Junio de 1892.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 13.369. D. Francisco Urruela.

Patente de invención por veinte años por una nueva alpargata sistema Urruela.

Expedida en 24 de Junio de 1892.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 27 de Junio de 1899.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 25 de Julio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Matías Martínez.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Amparo, 22.
José Morera.....	>	18	>	Idem.....	Nefritis escarlatinosa.....	Ronda de Segovia, 27.
Francisco Gómez.....	53	>	>	Casado.....	Tifus.....	San Bernabé, 7.
Serafín Vázquez.....	>	22	>	Párvulo.....	Difteria laríngea.....	Tarragona, 5.
Guillermo Gómez.....	51	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
José Martínez.....	79	>	>	Viudo.....	Insuficiencia mitral.....	Embajadores, 27.
José Méndez.....	63	>	>	Casado.....	Endocarditis crónica.....	Princesa, 69.
Miguel Martínez.....	45	>	>	Soltero.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Simón Ruiz.....	74	>	>	Casado.....	Idem.....	Luna, 15.
Antonio Fernández.....	>	6	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Montera, 42.
Miguel Valle.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Cambroneras, 5.
Vidal Peiroteu.....	53	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Arenal, 27.
Nemesio Velayos.....	45	>	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 90.
Santiago Magaña.....	58	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Alejo Santa María.....	50	>	>	Casado.....	Quiste hepático.....	Navarra, 11.
Pedro Villa.....	9	>	>	Adulto.....	Meningitis.....	Rosario, 19.
Eugenio López.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Montserrat, 20.
Emilio Fernández.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	San Lorenzo, 4.
Andrés Pueyo.....	67	>	>	Casado.....	Reumatismo crónico.....	Hospital Provincial.
Joaquín del Valle.....	24	>	>	Idem.....	Alcoholismo.....	Norte, 27.
Maximiliano Condar.....	52	>	>	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Cedaceros, 12.
Francisco Galván.....	62	>	>	Soltero.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Rufino Vicente Vargas.....	>	>	6	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	Idem.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Tarragona, 5.
Doña Benigna Urdiales.....	40	>	>	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Isidora García.....	30	>	>	Soltera.....	Pulmonía gripal.....	Plaza de la Independencia, 8.
María Sanz.....	27	>	>	Casada.....	Infección séptica.....	Luna, 6.
Julia Urueña.....	1	>	>	Párvulo.....	Difteria.....	Antonio López, 7.
Carmen Pretel.....	20	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Huertas, 3.
Julia Fernández.....	50	>	>	Viuda.....	Idem.....	San Bernabé, 6.
Leonor Bermejo.....	30	>	>	Soltera.....	Idem.....	Luis Cabrera, 51.
Magdalena Trompeta.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	San Bernardo, 22.
Telesfora Gil.....	25	>	>	Soltera.....	Cardiopatía.....	Manzana, 1.
Juliana Alaño.....	59	>	>	Viuda.....	Enfisema pulmonar.....	Francisco Santos, 6.
Inés Llamazares.....	44	>	>	Soltera.....	Gastrohepatitis.....	San Lorenzo, 5.
Rosa Menoyo.....	57	>	>	Idem.....	Enteritis crónica.....	Ronda de Segovia, 14.
Matilde Moreno.....	>	15	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Idem, 22.
Antonia Martín.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Guzmán el Bueno (solar).
Enriqueta de la Fuente.....	>	>	10	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Paz Cuéllar.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Nieves Isabel Acedo.....	4	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Puerta de Moros, 6.
Eloísa González.....	>	11	>	Idem.....	Idem.....	Carretera de Extsemadura, 52.
Dorotea Ballesteros.....	53	>	>	Casada.....	Endocarditis reumática.....	Horno de la Mata, 7.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				Mueras violentas (2)	TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Paldismo	Actinomicosis	Paludismo	TOTAL PARCIAL	Sarampión	Escarlatina	Tifus	Difteria	Coughenne	Dysenteria	Disenteria	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras			TOTAL PARCIAL	Accidentes de la vida	En el útero materno	Oncofobias	TOTAL PARCIAL	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL	
Varones.....	>	>	>	>	1	1	>	1	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	5	1	>	4	5	1	>	3	5	19	24
Hembras.....	>	>	>	>	>	>	1	1	1	>	1	4	>	>	>	>	>	>	>	>	8	>	>	1	1	6	>	2	1	11	19
TOTALES.....	>	>	>	>	1	1	2	1	1	>	2	5	>	>	>	>	>	>	>	>	13	1	>	5	6	7	>	5	6	30	43

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	D' EPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL														
												Varones	Hembras													
3	1	4	2	3	5	1	1	2	2	2	2	2	4	6	1	1	2	>	>	>	5	5	10	24	19	43

Madrid 26 de Julio de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## MINISTERIO

Dirección general del Instituto

## TRABAJO

## ENTRADA de pasajeros por mar en 1898, clasificados por países

PROVINCIAS MARÍTIMAS	NÚMERO DE PASAJEROS		DOMICILIADOS											
	TOTAL	POR SEXO	ALEMANIA.....	ARGENTINA.....	ARGENTINA.....	BÉLGICA.....	BRASIL.....	COLOMBIA.....	CUBA.....	CHILE.....	ESTADOS UNIDOS.	PERNANDO POO..	FILIPINAS.....	FRANCIA.....
Alicante.....	747	Varones... 623 Hembras.. 124	7	130	»	3	»	»	1	»	»	»	»	96
Almería.....	65	Varones... 47 Hembras.. 18	3	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Baleares.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Barcelona.....	1.323	Varones... 893 Hembras.. 430	2	»	58	»	»	25	1	»	»	47	258	
Cádiz.....	25.040	Varones... 24.197 Hembras.. 843	»	2	»	»	»	18.076	»	»	»	31	»	
Canarias.....	1.860	Varones... 1.308 Hembras.. 552	26	1	10	26	2	87	»	»	2	»	34	
Castellón.....	3	Varones... 3 Hembras.. »	10	»	4	14	»	41	»	»	1	»	10	
Coruña.....	14.156	Varones... 13.758 Hembras.. 398	7	»	10	»	3	13.082	1	»	»	»	9	
Gerona.....	»	Varones... » Hembras.. »	2	»	12	»	»	133	2	2	»	»	1	
Granada.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	7	Varones... 5 Hembras.. 2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
Huelva.....	125	Varones... 71 Hembras.. 54	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	10	
Lago.....	»	Varones... » Hembras.. »	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Málaga.....	161	Varones... 107 Hembras.. 54	10	»	»	1	»	»	»	1	»	»	2	
Murcia.....	323	Varones... 244 Hembras.. 79	7	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	
Oviedo.....	19	Varones... 15 Hembras.. 4	1	112	»	»	»	»	»	»	»	»	28	
Pontevedra.....	6.055	Varones... 5.959 Hembras.. 96	»	61	»	»	»	»	»	»	»	»	10	
Santander.....	23.727	Varones... 23.226 Hembras.. 501	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	6	
Sevilla.....	13	Varones... 6 Hembras.. 7	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
Tarragona.....	4	Varones... 4 Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	
Valencia.....	2.456	Varones... 2.410 Hembras.. 46	»	»	16	»	»	2.364	»	»	»	1	13	
Vizcaya.....	113	Varones... 81 Hembras.. 32	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	6	
TOTALES.....	76.197	Varones... 72.957 Hembras.. 3.240	71	284	98	36	12	1	59.954	6	1.692	2	80	510
			25	145	62	18	4	»	872	7	5	1	55	125

DE FOMENTO

Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICOS

de última vecindad y provincias marítimas en que fueron inscriptos.

EN EL EXTRANJERO Y ULTRAMAR

GIBRALTAR.....	GRAN BRETAÑA..	GUATEMALA.....	ITALIA.....	MADERA.....	MARRUECOS....	MÉJICO.....	PAISES BAJOS...	PERÚ.....	PORTUGAL.....	PUERTO RICO...	RUSIA.....	SALVADOR.....	SIERRA LEONA...	SUECIA-NORUEGA	TURQUÍA.....	URUGUAY.....	VENEZUELA.....	OTROS PAISES...	NO CONSTA.....
»	3	»	12	»	1	»	»	»	2	»	3	»	»	2	»	»	»	8	355
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	4	»	»	»	»	13
1	5	»	3	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	1	»	»	»	1	»
»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	»	299	»	»	43	»	»	6	8	»	»	»	1	3	14	3	9	114
»	»	»	136	»	»	21	»	»	4	19	»	»	»	2	»	14	1	2	94
192	5	»	3	»	626	»	»	»	1	5.258	»	»	»	»	»	»	»	»	»
37	»	»	1	»	217	»	»	»	1	160	»	»	1	»	»	»	»	»	»
2	723	»	70	80	57	»	»	»	»	»	»	»	39	1	4	»	6	126	11
3	387	»	8	32	14	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	»	1	16	3
»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	32	»	1	»	»	7	»	»	»	17	»	»	»	»	»	7	»	1	581
»	5	»	»	»	»	1	»	»	»	20	»	»	»	»	»	10	»	»	210
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	31	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	28	»	2	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	37
5	18	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19
2	16	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	84
»	6	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	67	»	2	»	»	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	15	»	»	9
»	17	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	8	»	»	2
»	9	»	1	»	»	31	»	1	»	12	»	»	»	»	4	»	1	5	926
»	2	2	»	»	»	20	»	1	»	12	»	»	»	»	1	»	»	»	257
2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
»	39	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	14	»	»	»	6	»
»	21	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	2	»
240	977	»	397	80	689	82	4	1	42	5.295	4	»	39	20	11	36	10	158	2.126
70	489	2	151	32	234	42	1	1	12	211	2	»	9	10	1	32	2	20	600

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el día 13 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación y mejora del camino vecinal de San Cipriano de Vallalta á San Pol de Mar, bajo el tipo de 72.369 pesetas 21 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente en Madrid, ante el funcionario que delegue el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria, los planos y el pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arrellándose exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual, el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas por el art. 18 del referido Real decreto.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en las de que se trata.*

1.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 3.618 pesetas 46 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, en metálico ó en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituye el depósito.

2.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente, en ningún caso, los derechos que nazcan del remate.

3.ª Dentro de los diez días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato, y otorgará la escritura correspondiente con arreglo á lo prevenido por el art. 4.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

4.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección de Obras públicas provinciales. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación; advirtiéndose empero, que se retendrá al contratista el importe del 1 por 100 de las cantidades que se le abonen para hacer efectivo el importe sobre pagos al Estado.

6.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas, á los planos y presupuestos, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la aludida Dirección de Obras públicas provinciales.

7.ª El contratista no podrá pedir aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, ni indemnización por causa de fuerza mayor, á excepción de los casos señalados por el art. 40 de dicho pliego, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio, y quedando el propio contratista, así como la Administración, sujetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á todas las otras disposiciones administrativas vigentes.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los de derecho devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autorizan la subasta; la contribución industrial, el impuesto de derechos reales; los gastos de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial y los demás análogos, debiendo el mismo contratista justificar el pago de la indicada inserción antes del otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación y mejora del camino vecinal de San Cipriano de Vallalta á San Pol de Mar, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad.)

Barcelona 12 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Jaime Garriga.—El Secretario, José Parés. —S

## Delegación de Hacienda en la provincia de Ciudad Real.

Ignorándose el paradero de D. Enrique Serrano, Agente ejecutivo que fué de la zona de Almodóvar, se le cita y emplaza por medio del presente para que por sí ó representante debidamente apoderado se presente á recoger y contestar en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, el pliego de cargos que se le dirige en el expediente administrativo de reintegro que se le sigue por el alcance de 34.101'37 pesetas que resulta contra el mismo; advirtiéndole que de no recoger y contestar el referido pliego en el término fijado se tendrá por contestado y se le declarará en rebeldía, haciéndole las notificaciones sucesivas en los estrados de esta Delegación, conforme á lo prevenido en los artículos 124 y 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Ciudad Real 1.º de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Comisionado del Delegado del Tribunal de Cuentas, Juan Ignacio Moral. 3571—M

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Como consecuencia de la declaración deducida por D. Antonio Medranda Mayor, en nombre y representación del Ayuntamiento de Castilmimbres, se anuncia el extravío de las cartas de pago de los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta sucursal á nombre del referido Municipio y cuyo anuncio se verifica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento provisional de 23 de Agosto de 1893, á fin de que las personas en cuyo poder se encuentren las referidas cartas de pago se sirvan presentarlas en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se considerarán nulas y sin ningún valor ni efecto.

FECHA DE LOS INGRESOS	Número de entrada.	Número de registro.	Importe de las cartas de pago. — Pesetas.
27 Marzo 1861.....	104	1.895	14'59
9 Mayo de 1862.....	45	649	15'17
8 Junio de 1863.....	25	777	15'17
27 Marzo 1861.....	105	1.896	10'39
9 Mayo 1862.....	45	648	10'80
8 Junio 1863.....	26	778	10'80
15 Abril 1861.....	32	1.955	28'23
9 Mayo 1862.....	47	651	29'33
8 Junio 1863.....	24	776	29'34
16 Febrero 1867.....	281	7.162	321'15
23 Julio 1860.....	77	•	33'33
13 Agosto 1861.....	19	2.356	33'33
18 Agosto 1862.....	52	1.005	38'34

Guadalajara 29 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan R. de Oca. 3553—M

## Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.

D. Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de segunda clase y Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en providencia dictada en el expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo para hacer efectivo el alcance que resulta contra D. José Martínez Carreras, Agente ejecutivo que fué de la zona 11.ª de esta provincia, he acordado se le cite y emplaze por medio del presente edicto para que en término de diez días, contados desde el siguiente á la fecha de su publicación, concurra ante mi autoridad, á los efectos de liquidación definitiva, ó designe en forma legal persona que lo represente; para que firme las actas ó diligencias oportunas, ó manifieste su disconformidad con el resultado, según determina el art. 121 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; advirtiéndole á dicho D. José Martínez Carreras que si no se presenta en el término fijado se le declarará en rebeldía.

Murcia 29 de Julio de 1899.—Waldo Ferrer. 3547—M

## Universidad literaria de Salamanca.

## Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras; tres para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, y dos para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que desean optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciaron previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio por lo menos de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda

enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la Sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de 2 pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que curse, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubiesen ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtenga la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlos.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarlo si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 29 de Julio de 1899.—El Vicerrector de la Universidad, Presidente, Ramón Segovia.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta. 3550—M

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Almería.—Florinda Marin, Castillo, 4, primero.  
Alcañiz.—Pablo Martínez Pardo, Ministerio Gobernación.  
Verín.—Fernando Martín, Alcalá, 21 ó 22.  
Puigcerdá.—Gertrudis Ariza, Silva, 27, tercero.

Gijón.—Saturnino Lacal, sin señas.  
Santiago.—Baldomero Sois, Alcalá, 28.  
Maguín.—Hilario Gómez, San Quintín.  
Blanca.—Viuda Sabino Moreno, sin señas.  
Aranjuez.—Manuel Sáinz, ídem.  
Ateca.—José Tornas, para Mariano Montón, Santa Clara.  
Gibraltar.—Goicochea, sin señas.  
Santa Teresa.—Rogelio Barbero, Carretas, 7.  
Cartagena.—Carlos Palacios, Palma, 32.  
Ribadesella.—Bet, Santa Engracia, 3.  
Mérida.—Francisco Romero, Huertas, 59.  
Betelu.—Tom, Juan de Mena, 19 (ausente).  
San Carlos.—Adela Arazola, Reloj, 24.  
Lipicigg.—Editor Falcón, Duque de Osuna.  
Dolores Alvarez, Lista de Telégrafos.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y obligaciones amortizadas de las diferentes clases de Deuda municipal expresadas a continuación, pueden presentarse el día 7 de este mes, y de ocho a diez de la mañana, en la Tesorería de Villa, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

#### Amortización.

##### Empréstito de 1861.

Carpetas núm. 52 por obligaciones amortizadas en el sorteo de 31 de Diciembre de 1898.

##### Empréstito de 1863.

Carpetas números 488 y 489 por obligaciones amortizadas con reembolso en el sorteo de Julio de 1898.

#### Intereses.

##### Empréstito de 1861.

Carpetas números 215 y 216 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1899 (cupón núm. 8).

##### Empréstito de 1862.

Carpetas números 2.464 a 2.471 de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1899 (cupón núm. 30).

#### Obligaciones por Resultas.

Carpetas números 455 a 464 del trimestre vencido en 1.º de Octubre de 1898 (cupón núm. 1).

Carpetas números 487 a 496 del trimestre vencido en 1.º de Enero de 1899 (cupón núm. 2).

Carpetas números 392 a 404 del trimestre vencido en 1.º de Abril de 1899 (cupón núm. 3).

Carpetas números 229 a 241 del trimestre vencido en 1.º de Julio de 1899 (cupón núm. 4).

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las diferentes clases de Deuda municipal expresadas a continuación, pueden presentarse el día 8 del corriente mes, y de ocho a diez de la mañana, en la Tesorería de Villa para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

#### Sisas nacionales.

Carpetas números 57 a 62 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1899.

#### Sisas municipales.

Carpetas núm. 22 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1899.

#### Empréstito de 1861.

Carpetas números 124 a 147 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1899 (cupón núm. 9).

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### JAEN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Mora García, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Baeza, de cuarenta años; Cristóbal Navarro Fernández, hijo de Francisco y de Juana, natural de La Carolina, de veintitrés años, y Miguel Castillo Mora, hijo de Antonio y de Catalina, de veinticinco años, natural y vecino de Linares, de donde los demás también son vecinos, los tres solteros y jornaleros, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Palacio de Justicia a responder de los cargos que les resultan en causa que precedente del Juzgado de Baeza se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden a sus dependientes para que practiquen las más activas diligencias en averiguación de los referidos encartados, cuyo actual paradero se ignora, y habidos que sean los pongan en clase de presos en la cárcel de esta ciudad y a disposición de expresa-

da Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 7 de Julio de 1899.—Ramón Marqués y Roda.—José Marceliano González.—Modesto López Hernández.—Manuel García.

Es copia de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén a 7 de Julio de 1899.—Manuel García. J—5768

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de la caballería cuyas señas se expresarán, que fué hurtada de la casa de Juan Villar Peinado, de estos vecinos, en la madrugada del día 7 del actual, deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no comprueban su legítima adquisición.

Dada en Alcalá la Real a 11 de Julio de 1899.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., José Sedeño.

#### Señas de la caballería.

Un mulo de trece años, pelo negro, alzada regular, mohino, cola cortada, un lunar en el costillar derecho, va sin herrar y lleva media herradura en una de las manos, con aparejo nuevo y enjalma de lona listada. J—5738

#### BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado contra Joaquín Cavol y Jené, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son las siguientes: es de veinte años de edad, natural de Gracia, hijo de Manuel y Dolores, soltero, marmolista, de estatura baja, ojos pardos, pelo negro, color moreno y no se le observa cicatriz ni otra señal.

Dada en Barcelona a 11 de Julio de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez, habilitado. J—5739

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pedro Carranza y Tebas, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dicho Juzgado del referido procesado, natural de Barcelona, hijo de José y de Carmen, de diez y ocho años de edad, soltero, sirviente; sus señas son: estatura un metro 50 centímetros, peso 60 kilogramos, ojos pardos y de rostro sano.

Dada en Barcelona a 13 de Julio de 1899.—Tomás Sancho. Por el Escribano Yáñez, Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—5740

#### BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad con providencia de hoy, dictada en méritos de causa criminal sobre defraudación a la Hacienda, se cita y llama a José Tárrega, ex sargento de Carabineros, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 12 de Julio de 1899.—Por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—5741

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Francisca Cové Guardiola, hija de Luis y Josefa, natural de Valencia, de unos setenta años, viuda, sin profesión, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Francisca Cové Guardiola para sufrir la prisión subsidiaria correspondiente a la multa de 7 pesetas 40 céntimos a que fué condenada.

Dada en Barcelona a 13 de Julio de 1899.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve. J—5742

#### BILBAO

D. Lucio Martínez y Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juana Campo y Pascual, de treinta y tres años de edad, hija de Eulogio y de Micaela, de estado viuda, natural de Burgos, de profesión prostituta, vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente día de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se cons-

tituya en la cárcel del partido, con el fin de emplazarle para ante la Audiencia de esta villa en la causa que contra ella instruyo por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de la Juana Campo, si fuere habida, a la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 12 de Julio de 1899.—Lucio Martínez. Ante mí, Adolfo de Arriaga.

#### Señas particulares de la Juana Campo y Pascual.

Estatura regular, tendiendo a baja, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros y nariz regular. J—5743

#### CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde su inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a María Ruiz Roda, de cuarenta años, viuda, vendedora, de esta vecindad, calle del Caño, a mano derecha en la primera casa, procesada por el delito de lesiones, para que comparezca en este Juzgado, situado en el piso alto del Ayuntamiento de esta ciudad, con el objeto de recibirle declaración inquisitiva en el sumario indicado por lesiones a Francisco Ruiz Guerrero; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de la ya citada procesada, poniéndola a mi disposición, en caso de ser habida, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a 13 de Julio de 1899.—Francisco Fernández Vior.—Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—5744

#### EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha en causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de dinero y una blusa a Anastasio Lajusticia Aznar, se cita a éste, a Rudesindo Rubio Bocobia, Cristóbal Merle García, Severino Lajusticia Aznar y Andrés Aznar Paramar, vecinos de Borja, cuyo paradero se ignora, y que se cree se hallan segando en Castilla, para que comparezcan ante este Tribunal dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de ampliarles la declaración que tienen prestada en la mencionada causa; bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Egea de los Caballeros 14 de Julio de 1899.—Mariano Lapienza. J—5745

#### GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Juan León Gómez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, barbero y de cuarenta años de edad, hijo de Juan y de Isabel, domiciliado en la calle del Ciego, núm. 28, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde, cuyo término será contado desde que la presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, constituyéndole en el arresto municipal a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 11 de Julio de 1899.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martínez. J—5746

#### GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita y llama al procesado Andrés Ochoa Medina, de esta naturaleza y vecindad, soltero, cuchillero, hijo de José y Manuela, y de veinte años de edad, por el delito de sustracción, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen las más activas diligencias para la busca, captura, prisión y conducción a esta cárcel de partido de referido procesado; pues así está acordado por la Audiencia del territorio en auto de 23 de Junio último en la causa arriba dicha.

Dada en Guadix a 13 de Julio de 1899.—Luis Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Carlos Gómez. J—5747

#### MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juana Retz, natural de Segura, que habitó en la calle de Jacometrezo, núm. 7, piso principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente día en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición ó en la prisión de mujeres en clase de detenida.

Madrid 17 de Julio de 1899.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—5827

#### MADRID—INCLUSA

D. Cristóbal Bordín y Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte. Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el

expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Don Apolinario Caltañazor y Marconell, natural que fué de Almazán, provincia de Soria, de cincuenta y cinco años de edad, casado, empleado de esta Corte, calle de Santa Isabel, núm. 21, piso segundo, é hijo de D. Vicente Caltañazor y de Doña Isabel Marconell, se anuncia al público que dicho Sr. Caltañazor y Marconell falleció en su domicilio el 2 de Septiembre de 1898, sin que se tenga noticia de que haya otorgado disposición testamentaria, y que reclaman la herencia sus sobrinos D. Lázaro, Doña Manuela, Doña María del Carmen y Doña María Gracia Gil Pérez, y Doña Pilar Pérez Gil, en unión de la viuda Doña Alodia Hernández de Padilla y Manchón.

Al propio tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta capital y de Soria, y en el sitio público de Almazán.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1899.—Cristóbal Bordián.—Por mi compañero Sr. Martos, y ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre. X—186

## MORÓN

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de las caballerías que luego se expresarán, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 11 de Julio de 1899.—Enrique Gómez de la Tía.—El actuario, por mi compañero, José Delgado.

## Señas de las caballerías.

Una burra rucia, de nueve años, alzada regular, lunar negro en la culata, herrada en la nariz con dos eses mayúsculas, y en la cadera con una G y una P.

Una rucha de nueve meses, entre parda y rucia, mediana, sin hierro.

Un burro cano, cerrado, alzada regular, cicatrices de quemaduras, herrado con una A, una S y una B enlazadas. J—5721

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una burra rucia oscura, barriga blanca, lunar negro de la rodilla derecha al menudillo, orejas gachas, sin hierro, poniéndola en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 11 de Julio de 1899.—Enrique Gómez de la Tía.—El actuario, por mi compañero, José Delgado. J—5722

## ORCERA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto de leñas, se cita, llama y emplaza al procesado por la misma Juan Francisco Lozano Morcillo, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Santiago de la Espada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de dicha ciudad y su Sección tercera, mediante Abogado y Procurador que designará para su defensa y representación; bajo apercibimiento de serle nombrados de oficio.

Dada en Orcera á 11 de Julio de 1899.—Ramón Ferrer.—De su orden, Julián Gamón. J—5724

## POLA de LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de Labiana.

Hago saber que á este Juzgado se acudió por D. Eusebio Aladro García, casado, Labrador, mayor de edad y vecino de Gohesanes, en el Concejo de Caso, solicitando la administración de los bienes del ausente en ignorado paradero de Don Isidro Aladro Santos, vecino que fué de Bures, su hermano consanguíneo, y justificados los extremos prevenidos por la ley, acordé en providencia de esta fecha publicar edictos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y en el último domicilio, llamando al referido ausente D. Isidro Aladro Santos y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á justificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Pola de Labiana á 20 de Junio de 1899.—José Prendes Pando.—Por su mandato, Onofre Zapico. 289—P

## QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Julián Huerta Pobes, en la causa por denuncia de Juan López Rodríguez, alias Saco, vecino de Pino, por hurto de ropas y dinero, acordó citar por cédula á Benita N., viuda que fué de Diego Lym, de dicho Pino, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para recibirla declaración en dicho sumario.

Y para que sea citada en forma la Benita N. pongo la presente cédula en Quiroga á 11 de Julio de 1899.—José Polanco. J—5728

## OVIEDO

D. Eduardo Santolaya Rosón, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor nombrado de la causa seguida contra los soldados del batallón Principado de Asturias Francisco Toledo Acebal y Manuel Lobato

García por la falta grave de deserción al enemigo con armas y municiones.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía Francisco Toledo Acebal, del batallón Principado de Asturias, hijo de Angel y de Jenara, natural de Mieres, parroquia de San Juan, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio panadero, y á Manuel Lobato García, hijo de Benigno y de Ramona, natural de Tellego, parroquia de San Nicolás, Ayuntamiento de Riveras de Arriba, provincia de Oviedo, de veintiséis años de edad, soltero y de oficio Labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Clara, para responder á los cargos que le resultan en esta causa; en inteligencia que de no hacerlo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Oviedo 17 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Eduardo Santolaya. 3488—M

## RAMALES

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ricarda Barrios, que hace dos años residía en Marrón, después en Hortuella, y actualmente se ignora su paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya, comparezca en este Juzgado, á fin de que preste declaración en sumario que se instruye contra Juan Barquín Gómez y otro sobre robo de alhajas; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Ramales á 13 de Julio de 1899.—Ramón Vilariño.—De orden de S. S., Sergio Coca. J—5755

## SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado Juan Fajardo Ramírez y Juan Fajardo Morales, cuyas circunstancias se anotan al final, los que han desaparecido de su domicilio, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias para la busca y prisión de dichos procesados, y habidos, se remitan á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa sobre estafa.

Dada en Santafé á 12 de Julio de 1899.—José Porcel.—Por mandato de S. S., Francisco Megías.

## Señas de los procesados.

Juan Fajardo Ramírez, natural y vecino de Alcaucén, provincia de Málaga, de cuarenta y ocho años, casado, arriero, hijo de Antonio é Isabel.

Juan Fajardo Morales, de diez y siete años, soltero, de la misma naturaleza, vecindad y oficio del anterior. J—5730

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas, que hoy está mi cargo, se instruye sumario por el delito de falsedad contra Ricardo García Lastra, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Ricardo García Lastra, hijo de Dionisio y de Vicenta, natural de Santiago de la Vega, alias Habana, vecino de esta capital, que tuvo su domicilio calle Pagés del Cosío, 61, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, siendo sus señas: estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno, nariz gruesa, labios gruesos, dentadura regular, cejas oscuras.

Dada en Sevilla á 8 de Julio de 1899.—Manuel Rincón Llorente.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, Licenciado José Bergalí. J—5732

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mario González Lorenzo, Juez de instrucción accidental del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agueda Cuenca, que se dice natural de Cogeces del Monte, sirviente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que resultan en causa criminal que se instruye sobre robo de metálico y alhajas á Angel de la Rota; con apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de la procesada, y su conducción á la cárcel de partido á mi disposición.

Valladolid 14 de Julio de 1899.—Mario G. Lorenzo.—Por mandato de S. S., Licenciado Gregorio Núñez. J—5857

## VILLACARRIEDO

D. Eustaquio Gutiérrez y Sainz, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Allende Díez, natural de Zurita, soltero, de treinta años, de oficio panadero, que ha tenido su residencia últimamente en Castañeda y en Santander, Ruamenor, núm. 4; y á Nicanor Gutié-

rrez Cabada, de veintitrés años, soltero, panadero, natural y vecino de Santander, Becedo, núm. 1.º, que también ha trabajado últimamente en Santander, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre hurto de un reloj; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Villacarriedo á 18 de Julio de 1899.—Eustaquio Gutiérrez.—Por su mandato, J. Fidel Riancho. J—5898

## ZAMORA

D. Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en mi sala audiencia, calle del Medio, núm. 1, Manuel de San Segundo, de quince años de edad poco más, soltero, hojalatero, natural de Avila y residente en Benavente, al objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue y á otros por robo frustrado de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Zamora 13 de Julio de 1899.—Felipe Fernández Esteban.—El actuario, por Aragón, Vicente de Medina. J—5736

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado el escrito denuncia, cuyo tenor y el de la providencia en su virtud dictada es como sigue:

«Al Juzgado.—D. José M. Navarro, Procurador de los Tribunales, parezco en nombre de Doña María Fuertes y Rubio, casada, pero separada legalmente de su marido, vecina de Zaragoza, en virtud de designación que la misma me hace, promoviendo el expediente á que se refieren los artículos quinientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio sobre denuncia para impedir que se paguen á tercero los cupones que venzan de ciertos títulos de la Deuda del Estado, que luego se especificarán, y el capital que en su caso se amortice de los mismos, y conseguir en su día el correspondiente duplicado, todo por haberle sido estafados dichos títulos, parezco ante el Juzgado de turno de los de primera instancia de esta capital, y en la forma más procedente en derecho digo:

Hechos: 1.º Que mi representada, sobre el año mil ochocientos noventa y cinco, adquirió, por compra, un título de la Deuda española del cuatro por ciento perpetuo interior, de seis mil pesetas nominales, serie D, número ochocientos cuarenta y nueve.

2.º Sobre el año mil ochocientos noventa y ocho se hizo mi cliente en billetes de la isla de Cuba, emisión de mil ochocientos ochenta y seis, con veintidós títulos de quinientas pesetas nominales cada uno, al todo once mil pesetas nominales, números ochocientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve, ochocientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta, doscientos sesenta y ocho mil ochocientos veintinueve, trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro, trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco, trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis, trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete, trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho, trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve, trescientos setenta y cinco mil seiscientos noventa, novecientos diez y nueve mil setecientos treinta y tres, novecientos ochenta y dos mil quinientos setenta y nueve, un millón ciento once mil ochenta y nueve, un millón ciento once mil noventa, un millón ciento once mil noventa y uno, un millón ciento once mil noventa y dos, un millón ciento once mil noventa y tres, un millón ciento once mil noventa y cuatro, un millón ciento once mil noventa y cinco, un millón ciento once mil noventa y seis, un millón ciento once mil noventa y siete, De esos, unos los compró Doña María Fuertes, y otros, la mayor parte, los adquirió en la forma que indica el hecho siguiente.

3.º En época que fijamente en este momento no puede precisarse, pero con fecha anterior á mil ochocientos noventa y tres, adquirió mi representada de su tío el Presbítero D. Joaquín Fuertes, que hasta entonces y desde mucho tiempo antes los había poseído, varios de los títulos de la deuda de Cuba que se mencionan en el hecho anterior, por valor nominal de diez mil pesetas, y además seis mil pesetas nominales del cuatro por ciento amortizable en doce títulos de la serie A, números diez y seis mil ciento cincuenta y nueve, diez y seis mil ciento sesenta, setenta y un mil doscientos ochenta y cinco, setenta y un mil doscientos ochenta y seis, setenta y un mil doscientos ochenta y siete, setenta y un mil doscientos ochenta y ocho, setenta y un mil doscientos ochenta y nueve, setenta y un mil doscientos noventa, setenta y un mil doscientos noventa y uno, setenta y un mil doscientos noventa y dos, setenta y un mil doscientos noventa y tres y setenta y un mil doscientos noventa y cuatro.

4.º De todos los títulos reseñados está cobrado el último cupón pagado, cuyo cobro lo hizo mi representada por mediación del Banco de Crédito de esta ciudad, como se justifica con la certificación adjunta, en la cual se comprenden determinadas negociaciones que con los expresados valores hizo mi cliente.

5.º Todos esos valores le fueron sustraídos á mi cliente por el procedimiento del timo durante el mes de Abril de este año, del modo siguiente: un sujeto, cuyo nombre ignora, se presentó en la casa de Doña María Fuertes, que es de huéspedes, buscando habitación ó cuarto, que le fué enseñado. A los pocos días se presentaron los que dijeron llamarse Gerome Bermond y D. Antonio, diciendo que para ellos era la habitación, y, quedándose en ella, propusieron á Doña María Fuertes el cuidado de cierto niño que le traerian de Francia, durante un espacio largo de tiempo, por lo cual cobraría cinco mil duros; la Doña María aceptó la proposición; los desconocidos le exigieron garantías; presentó Doña María su único capital, ó sean los títulos descritos; los desconocidos se dieron por satisfechos, y lo colocaron ó hicieron que lo colocaran, con otros valores suyos de importe poco más ó menos igual, en un mundo de su propiedad, que entregaron á la Doña María, pero cuya llave guardaron los desconocidos; y tras un viaje á Madrid de estos y aquélla, marchó cada uno por su lado, volviendo la Doña María á su casa de esta capital, y los desconocidos, según decían, á buscar el niño.

Pasaba, sin embargo, el tiempo, y el asunto no llevaba trazas de solucionarse, cuando Doña María Fuertes recibió un anónimo de Barcelona que le habían estafado; no dió crédito á la denuncia, y siguió más tiempo en la incertidumbre, hasta que el buen natural de mi representada se hizo un tanto suspicaz, y se decidió á abrir el baúl que los desconocidos le dejaron, encontrando en el envoltorio ó paquete que debía contener los títulos arriba calendados, unos cuantos periódicos. Esos hechos han sido denunciados como constitutivos de delitos, y la denuncia pende ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, Escribanía de D. Liborio Lorbes.

Fundamentos de Derecho:

1.º Los artículos quinientos cuarenta y siete á quinientos sesenta y seis del Código de Comercio.

2.º Conforme á lo que se dispone en esos artículos, mi representada puede promover, como promueve, este expediente á fin de que nadie que posea ilegítimamente los títulos sustraídos, pueda aprovecharse ni de su capital ni de los intereses ó cupones de los mismos.

3.º Doña María Fuertes ha estado en la legítima posesión de los efectos que en este escrito se reseñan, y sin contradicción de nadie por mucho tiempo hasta que le fueron estafados, según prueba la certificación del Banco de Crédito mencionada en el hecho cuarto, y si los tenía legítimamente, hay que convenir en que asimismo los adquirió, según necesita acreditar para cumplir con el artículo quinientos cincuenta del citado Código de Comercio.

Por todo lo que:

Al Juzgado suplico se sirva tener por presentado este escrito con la certificación que se acompaña, y con él por denunciados los efectos al portador mencionados en los hechos primero, segundo y tercero, por haber sido estafados, á fin de evitar que se paguen á otra ú otras personas los cupones que venzan de dichos títulos, y el capital de los que en su caso se amorticen, y para impedir que se transfiera á otra ú otras personas la propiedad de los mismos, y desde luego ordenar la publicación de esta denuncia en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia, y que se ponga en conocimiento de la Dirección general de la Deuda, dependiente del Ministerio de Hacienda, para que mediante las órdenes oportunas retengan el pago de principal é intereses; y en su día, con audiencia del Ministerio fiscal, calificar esta denuncia de bien hecha, á fin de que mi principal pueda pedir y obtener en tiempo oportuno lo que por virtud en tal calificación le compete, conforme al Código de Comercio, pues procede en justicia que pido.

Otrosí, mi representada es pobre en sentido legal y está preparando la demanda para solicitar tal declaración; empeño teniendo en cuenta lo que dispone el artículo veintidós de

la ley de Enjuiciamiento civil, que en pocos casos puede prestar la utilidad que actualmente,

Al Juzgado suplico se sirva acordar la práctica de las diligencias inmediatas á la denuncia hecha en el fondo de este escrito, ó sea la publicación en los periódicos oficiales y el dar conocimiento á los centros directivos, sin exacción de derechos; pues así procede en justicia, que pido.

Segundo otrosí. Doña María Fuertes designa al Abogado y Procurador que suscriben para que la defiendan y representen respectivamente, los cuales aceptan la designación, formalizando y firmando este escrito.

Al Juzgado suplico se sirva tener por hechas la designación y aceptaciones indicadas, y con ellas, por formalizada y acreditada debidamente la representación de Doña María Fuertes; pues asimismo procede en justicia.

Zaragoza 30 de Junio de 1899.—Licenciado Víctor Navarro.—María Fuertes.—José M. Navarro.

«Providencia.—Juez, Sr. Barrón.—Zaragoza á seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. Con el escrito anterior fórmese expediente, y estimando la denuncia que en él se hace, por resultar del documento que se acompaña acreditada la legitimidad de la adquisición de los valores de que se trata, á reserva de acordar lo demás procedente, como disponen los números primero y segundo del artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio, publíquese inmediatamente dicha denuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, señalando el término de dos meses, á fin de que dentro del mismo pueda comparecer el tenedor de tales valores; y remítase un testimonio de dicho escrito y de esta providencia á la Dirección general de la Deuda, á fin de que en su vista retenga el pago de principal é intereses.

En cuanto al primero y segundo otrosí, tiénese por hechas las manifestaciones que comprende.

Así lo acordó y firmará el Sr. D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, de que yo el Escribano doy fe.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1899.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Manuel Serrano. 288—P

D. Jenaro Barrón Alvarez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jesús Biel García, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo de aves y conejos á Alejo Castillo; bajo

apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 12 de Julio de 1899.—Fernando Barrón.—De su orden, Liborio Lorbes. J—5737

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 14 de Noviembre de 1893, con el número de orden 9.585, á nombre de D. Jacinto Uriz y Castillo, comprensivo en cinco obligaciones de la Deuda provincial de Navarra, tercera emisión, de importe pesetas nominales 2.500, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 322 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el resguardo primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 22 de Julio de 1899.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—185

La Casualidad.

Sociedad minera.

Habiendo sufrido extravío las acciones números 34 y 35 de esta Sociedad, se hace público con el fin de que si en término de treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentan en Contaduría, quedarán anuladas y sin ningún valor ni efecto, procediéndose á la expedición de sus duplicadas á favor de D. Julián Luque.

Madrid 2 de Agosto de 1899.—El Presidente, León Alonso. X—187

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 28 DE FEBRERO DE 1899

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			497.006 acciones, á pesetas 475.....		236.077.850
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.839.550'27		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....		505.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.283.094'93				236.583.699'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.935.992'59		<i>Subvenciones.</i>		
Albacete á Cartagena.....	52.686.433'43		Subvención Zaragoza.....		17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.536.228'64		Idem Ciudad Real.....		4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	38.145.215'91		Idem Cartagena.....		18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.019.651'52		Idem Córdoba.....		6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca.....	13.875.692'01		Idem Huelva.....		1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	25.220.246'51		Idem Gerona.....		6.180.107'39
Valladolid á Ariza.....	22.466.567'40		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.		7.141.224
Red catalana.....	265.113.901'72	869.122.574'93			62.406.848'28
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA			<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
Sevilla á Huelva.....	32.318.837'56		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....		9.385.922'19
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.254.383'23		Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....		5.076.259'90
Ramales..... } Linares.....	2.822.454'94				14.462.182'00
Estudios y proyectos.....	491.155'63		<i>Empréstitos.</i>		
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	668.265'26		Obligaciones Alicante.....		
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	12.764.945'50		1.289.470 1.ª hipoteca, se- } al tipo de		
Minas de Belmez.....	7.681.322'44		ries 1.ª á 16.ª } pesetas		
	2.677.774'26		149.230 2.ª id. id. 17 á 19 } 237'50.		358.476.087'50
			70.673 3.ª id. id. 20... } 237'50.		
			49.324, serie A, al tipo de pesetas 450.....		22.195.800
			Beneficios en las ventas.....		29.008.969'08
		66.679.138'82	49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.		409.680.856'58
			63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....		11.738.675
		25.910.464'10	328.706 Obligaciones hipotecarias T. B. F., á pesetas 237'50.....		78.067.675
			566.757 96.260 Idem id., á id. 250.....		24.065.000
			81.791 Idem id., á id. 500.....		40.895.500
			60.000 Obligaciones no hipotecarias de T. B. F., á pesetas 500...		30.000.000
		31.412.185'24			173.028.175
			2.238.514 Total obligaciones.....		626.264.706'58
			<i>Beneficios en reserva.</i>		
			Fondo de amortización de las minas.....		1.870.482'60
			Saldos de los años anteriores á 1875.....		9.506.474'22
			Saldos de los años 1875 á 1898 (fondo de previsión).....		10.996.692'12
					22.373.648'94
			<i>Intereses y amortización.</i>		
			Cupones y obligaciones á pagar.....		31.662.663'15
			<i>Acreedores varios.</i>		
			Caja de previsión del personal.....		2.777.418'96
			Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....		7.471.000
			Acreedores varios y cuentas de orden.....		50.454.293'28
		52.616.084'84			60.702.712'24
			<i>Productos del tráfico é ingresos varios.</i>		
			Antigua red.....		10.442.323'86
			Red catalana.....		3.540.056'46
		1.689.430'94			13.982.380'32
		11.353.626'37			
		1.068.438.840'85			1.068.438.840'85

La Gresham

COMPANIA INGLESA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balance en 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Table with columns for 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Certifico que lo que antecede es copia literal de la traducción del Balance al 31 de Diciembre de 1898 de la Compañía de seguros sobre la vida La Gresham de Londres.

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 3 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various currencies and bonds.

Table with columns 'Día 2' and 'Día 3' showing market data for various bonds and securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'Daño' and 'Beneficio' showing official exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Paris 2 de Agosto de 1899.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'12.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1899.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table with columns for 'Temperatura máxima al Sol', 'Temperatura máxima á cielo descubierto', 'Velocidad del viento', etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Agosto de 1899.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección y fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la noche'.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Guzmán y San Nazario, mártir. Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO. —A las nueve.—Función 4.ª de abono.—Turno par.—Segunda serie.—Segundo y tercer acto de El rey que robó.—Al cabo primero. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta. CIRCO DE PARISH. —A las nueve.—Compañía internacional.—Ultima presentación de los elefantes, el pasatiempo acuático, los infernales Dantes-Boston-Morevan y el War-graph. Entrada general, 50 céntimos. Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18, Teléfono núm. 251